

Expediente N° 224/2023

Resolución N.º 68/2024

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

Dña. Sofia García Solís

En Valencia, a 22 de marzo de 2024

Reclamante: ██████████

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Valencia

VISTA la reclamación número **224/2023**, formulada por ██████████ contra el Ayuntamiento de Valencia y siendo ponente el presidente del Consejo, Sr. D. Ricardo García Macho, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. – Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha 29 de mayo de 2023 y número de registro I 00118 2023 135458, ██████████ presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Valencia en la que pedía acceso a información sobre su vinculación laboral con el mencionado Ayuntamiento y la justificación del importe de su percepción salarial, así como las razones por las cuales está excluido del aumento salarial, que ha sido aplicado al resto de sus compañeros con funciones similares.

Concretamente, manifestaba lo siguiente:

“El pasado mes de noviembre formalicé un contrato de trabajo de 1 año con el Ayuntamiento de Valencia, pasando a prestar mis servicios como ingeniero informático a cambio de una retribución que el Ayuntamiento me ingresa en cuenta a finales de cada mes, junto con otros indicios que me hacen pensar que formo parte de la plantilla del Ayuntamiento. Sin embargo, el Ayuntamiento, en Junta de Gobierno Local el 20-01-2023, decidió aprobar "el incremento del 2,50% en las retribuciones de todo el personal al servicio del Ayuntamiento de Valencia y autorizar y disponer el gasto correspondiente" en el cual yo no estoy incluido como "personal al servicio del Ayuntamiento" y pese a que mis compañeros en mi lugar de trabajo ya han percibido este incremento yo aún no he percibido.

Por todo lo anterior SOLICITO al Ayuntamiento que me aclare qué vinculación laboral tengo con él y las razones por las cuales estoy excluido del aumento salarial.

Continuando con las incongruencias en mi relación laboral con éste, según el convenio del personal del Ayuntamiento de Valencia se me deniegan varios de los derechos que se les tiene concedidos a sus trabajadores, entre ellos los derechos retributivos. Así pues, no se me aplican las tablas salariales y no percibo el mismo sueldo base y complementos (competencial y específico) que mis compañeros que realizan trabajos similares a los míos. Por ello, SOLICITO que se me aclare el método de adivinación o fórmula matemática, indicando la fuente de procedencia, donde el Ayuntamiento ha obtenido el importe que figura en mi contrato”.

Segundo. - Mediante resolución VC-470, de fecha 8 de junio de 2023, el Ayuntamiento de Valencia resuelve estimar la solicitud de acceso presentada adjuntando a la misma el informe del Servicio de Personal, de fecha 5 de junio, en el que se concluye lo siguiente:

“...**TERCERO.** - *Que el citado trabajador tiene suscrito con esta Corporación un contrato de trabajo de duración determinada para la Mejora de la Ocupabilidad y la Inserción Laboral regulado por la Disposición final segunda del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo ...*

CUARTO. - *Que el citado contrato de trabajo se formalizó en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21/10/2022 por el que se aprobó la contratación del personal con destino al programa EMPUJU 2022-2023, a la vista de la Resolución de fecha 23 de junio de 2022 de la Subdirección General de Empleo por la que se concedió subvención al Ayuntamiento de Valencia para la ejecución del programa 'EMPUJU 2022-2023', destinada a la contratación de personas desempleadas menores de 30 años de edad, todo ello en virtud de la Orden 7/2019, de 25 de abril, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.*

QUINTO. - *La cláusula séptima del contrato de trabajo que [REDACTED] tiene suscrito en virtud del citado acuerdo de Junta de Gobierno Local, establece que:*

"Séptima. - El presente contrato se regulará por lo dispuesto en la legislación vigente que resulte de aplicación y particularmente por la disposición final segunda del Real Decreto Ley 32/2021 de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo y la Orden 7/2019 de 25 de abril de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo. Así mismo le será de aplicación lo dispuesto en el convenio colectivo para el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Valencia."

El artículo 2.2 del convenio colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Valencia (B.O.P.15-VII-2019) sobre su ámbito personal, establece que:

"2.- Al personal eventual con contrato de naturaleza temporal que presta servicios para la realización de programas públicos de formación y promoción de empleo y para realizar las acciones formativas de los distintos Planes de Formación y Empleo Local, les será de aplicación el presente Convenio Colectivo en los términos previstos en la Disposición Adicional Cuarta."

Disposición adicional Cuarta que señala:

"Cuarta. Personal laboral temporal que preste servicios para la realización de programas públicos de formación y promoción de empleo y para realizar las acciones formativas de los distintos Planes de Formación y Empleo Local.

Al personal eventual referido en el artículo 2.2 del presente convenio les será de aplicación las disposiciones del presente Convenio Colectivo, con exclusión de lo previsto en el Capítulo III, Sección 2ª en el Capítulo IV (Condiciones Económicas), Capítulo V (Prestaciones Sociales), Capítulo VI (Condiciones Profesionales) excepto los artículos 65 y 75 que sí les serán de aplicación, y Capítulo VII (Promoción y Carrera Profesional). Las retribuciones de dicho personal serán las que se fijen, en cada caso, en las Memorias elaboradas por el Servicio de Empleo y Emprendimiento, en los distintos programas de formación y promoción de empleo que se vayan a llevar a cabo."

En ese sentido se indicó por el Servicio de Empleo las retribuciones a percibir por cada una de las categorías del programa EMPUJU, fijando para la categoría de Ingeniero Informático (G.C.1), que es la categoría de [REDACTED], unas retribuciones brutas mensuales de 2.541,70 euros.

SEXTO. - *Que, no obstante, se acordó en Mesa General de Negociación la aplicación al personal de los distintos programas de empleo del incremento retributivo de 1,5% del 2022, así como del 2,5% en el 2023, cuyo expediente requiere la previa habilitación del correspondiente crédito, encontrándose actualmente en trámite”.*

Tercero. – *Con fecha 7 de julio de 2023 [REDACTED] presentó una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia, con número de registro GVRTE/2023/3006894, en la que reclama contra la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de Valencia a su solicitud de información, en los siguientes términos:*

“Tras comprobar la respuesta a mi solicitud, el Ayuntamiento la ha aceptado, pero no me ha aportado la información que pedía. Procedo a explicar por qué considero que no se ha atendido correctamente mi petición.

Mi primera solicitud consistía en el motivo por el que se diferenciaba entre empleados públicos en la subida realizada de sueldos de principios de año. Tal como expresaba en mi petición, buscaba el criterio con el que han calculado el número de trabajadores a los que le correspondía este aumento, entendiendo que esta información existe ya que si no existiera no se podría haber calculado el gasto asociado. Tras revisar el anexo con el informe de personal no he encontrado contestación a esta petición.

Mi segunda solicitud era referente al método de cálculo con el cual se ha fijado mi sueldo. El Ayuntamiento simplemente ha contestado con una mera ampliación de los datos que yo ya reflejo en mi petición, sin que se sepa claramente cómo ha obtenido la cuantía de 2.541,70 €. Si no existiera un método objetivo de cálculo, pido que se me indique. Esta petición, por tanto, tampoco es satisfecha en el informe de personal. ...”

Cuarto. - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia al Ayuntamiento de Valencia por vía telemática, instándole mediante escrito de fecha 18 de julio de 2023 a formular las alegaciones que considerase oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, siendo recibido el día 19 de julio de 2023, según acuse de recibo que consta en el expediente.

Con fecha 3 de agosto de 2023 se recibe en el Consejo Valenciano de Transparencia escrito de alegaciones del Ayuntamiento de Valencia en el que manifiesta que:

“...TERCERO. - Recibida la notificación del trámite de audiencia, se procede de nuevo por la Sección de Transparencia del Ayuntamiento de Valencia a solicitar información al respecto del contenido de la reclamación presentada por el interesado, emitiéndose informe ad hoc por el Servicio de Personal y el Servicio de Formación y Empleo que se reproducen a continuación:

- SERVICIO DE PERSONAL

... PRIMERO. - Por este Servicio de Personal se emitió informe de fecha 05/06/2023 con indicación de la vinculación laboral que [REDACTED] mantiene con esta Corporación al señalarse en sus apartados TERCERO y CUARTO, lo siguiente: ...

SEGUNDO. - Respecto a las retribuciones acordadas en su contrato de trabajo, se indicó que éstas se corresponden con lo establecido en la Disposición adicional cuarta del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Valencia (B.O.P. 15-VII-2019), por cuanto su vinculación laboral se encuentra dentro del ámbito personal del artículo 2.2 del citado Convenio Colectivo que a su vez remite a su Disposición adicional cuarta, que señala lo siguiente: ...

TERCERO. - En ningún caso se le indicó que sus retribuciones estarían excluidas de un aumento salarial, por cuanto el punto SEXTO del citado informe señalaba: ...

CUARTO. - Respecto a la procedencia a la hora de determinar sus retribuciones, esta información deberá recabarse del Servicio de Formación y Empleo al ser dicho Servicio, como se ha indicado anteriormente, el competente de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional cuarta del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Valencia.

- SERVICIO DE FORMACIÓN Y EMPLEO

En relación a la solicitud de informe del Servicio de Participación Ciudadana y Transparencia, de fecha 28 de julio de 2023, se indica que las retribuciones del personal contratado en el programa “EMPUJU 2022/2023” fueron fijadas por el Servicio de Formación y Empleo en base a la tabla salarial del ejercicio 2022 aplicable para los distintos planes y programas de empleo de dicho Servicio, de conformidad con la habilitación legal conferida por la Disposición Adicional Cuarta del vigente Convenio Colectivo del personal laboral al Servicio del Ayuntamiento de València.

En el presente caso, las retribuciones brutas correspondientes al grupo 1 de cotización a la Seguridad Social, con las dos pagas extraordinarias prorrateadas, eran de 2.541,70 € mensuales, de conformidad con la tabla salarial del ejercicio 2022 que se adjunta a este informe, jornada completa (37,5 horas semanales).

A dichas retribuciones fijadas en la tabla salarial le son de aplicación los aumentos que le correspondan legalmente en cada momento en virtud de normativa legal, Ley de Presupuestos Generales del Estado, Convenio Laboral, o por los acuerdos en virtud de negociación colectiva que se alcancen en el Ayuntamiento de València.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

A este informe se adjunta una tabla salarial que se anexa a este escrito, al igual que los informes.

CUARTO. - *Se procede a trasladar al interesado la información recabada y que sirve de fundamento a estas alegaciones.*

Por lo expuesto, se solicita del CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA, que tenga por presentado en plazo este escrito y en particular en atención a los argumentos que se contienen en esta, y se tengan en cuenta para su consideración de cara a la resolución sobre esta reclamación como desaparición del objeto de la reclamación al proceder esta Administración a satisfacerla”.

Quinto. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha, este Consejo adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se registrarán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso – el Ayuntamiento de Valencia – se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.d), que se refiere de forma expresa a “*las entidades integrantes de la Administración local de la Comunidad Valenciana*”.

Cuarto. - En cuanto al reclamante se reconoce el derecho de [REDACTED] a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.* En el presente caso el reclamante ostenta la condición de interesado y sobre su particular conexión del derecho de acceso a la información con el derecho de acceso al expediente (art. 53.1.a) Ley 39/2015), en relación con lo dispuesto en el ap. 1º de la DA 1ª de la Ley 19/2013, el Consejo se reitera en el criterio de reconocer un “*régimen especialmente privilegiado de acceso*” cuando en un ciudadano que solicita determinada información ejerciendo el derecho de acceso ostenta también la posición jurídica de interesado en el expediente, entendiéndose que dicha posición jurídica favorece las posibilidades de acceso a la información (Res. 25/2022, 44/2022, 65/2022, 199/2022, 212/2022...).

Quinto. - Por último, la información solicitada constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*. En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4.

Sexto. – Disiente el interesado en que se le haya facilitado acceso a la información solicitada, a pesar de la resolución estimatoria de su derecho de acceso, pues según indica su *primera solicitud consistía en el motivo por el que se diferenciaba entre empleados públicos en la subida realizada de sueldos de principios de año ..., buscaba el criterio con el que han calculado el número de trabajadores a los que le correspondía este aumento, entendiéndolo que esta información existe ya que si no existiera no se podría haber calculado el gasto asociado. Tras revisar el anexo con el informe de personal no he encontrado contestación a esta petición.*

Mi segunda solicitud era referente al método de cálculo con el cual se ha fijado mi sueldo. El Ayuntamiento simplemente ha contestado con una mera ampliación de los datos que yo ya reflejo en mi petición, sin que se sepa claramente cómo ha obtenido la cuantía de 2.541,70 €. Si no existiera un método objetivo de cálculo, pido que se me indique. Esta petición, por tanto, tampoco es satisfecha en el informe de personal.

Entrando en el fondo del asunto, procede valorar si atendiendo al contenido de la resolución estimatoria, efectivamente se ha visto satisfecho el derecho del ahora reclamante, pues el interesado niega que se haya satisfecho su derecho de acceso.

Pues bien, en dicha resolución, estimatoria, se indicaba lo siguiente: ... *las retribuciones a percibir por cada una de las categorías del programa EMPUJU, fijando para la categoría de Ingeniero Informático (G.C.1), que es la categoría de [REDACTED], unas retribuciones brutas mensuales de 2.541,70 euros.*

SEXTO. - *Que, no obstante, se acordó en Mesa General de Negociación la aplicación al personal de los distintos programas de empleo del incremento retributivo de 1,5% del 2022, así como del 2,5% en el 2023, cuyo expediente requiere la previa habilitación del correspondiente crédito, encontrándose actualmente en trámite” ... A pesar de lo cual insiste el reclamante en que no se le ha aclarado su vinculación laboral con el ayuntamiento y las razones por las cuales está excluido del aumento salarial, ni tampoco el método de adivinación o fórmula matemática, indicando la fuente de procedencia, donde el Ayuntamiento ha obtenido el importe que figura en su contrato, cuestiones que, amén de otras consideraciones, no fueron incluidas en su solicitud inicial de acceso.*

No obstante, vistas las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Valencia a las que se incorpora un informe del Servicio de Formación y empleo, en el que se hace constar que las retribuciones del personal contratado en el programa “EMPUJU 2022/2023 -a través del cual fue contratado el reclamante- fueron fijadas por dicho Servicio en base a la tabla salarial del ejercicio 2022, aplicable para los distintos planes y programas de empleo del mencionado Servicio, de conformidad con la habilitación legal conferida por la DA Cuarta del Convenio Colectivo del personal laboral al Servicio del Ayuntamiento de València. Además, continúa indicando el informe que *“en el presente caso, las retribuciones brutas correspondientes al grupo 1 de cotización a la Seguridad Social, con las dos pagas extraordinarias prorrateadas, eran de 2.541,70 € mensuales, de conformidad con la tabla salarial del ejercicio 2022 que se adjunta a este informe, jornada completa (37,5 horas semanales). A dichas retribuciones fijadas en la tabla salarial le son de aplicación los aumentos que le correspondan legalmente en cada momento en virtud de normativa legal, Ley de Presupuestos Generales del Estado, Convenio Laboral, o por los acuerdos en virtud de negociación colectiva que se alcancen en el Ayuntamiento de València. A este informe se adjunta una tabla salarial que se anexa a este escrito, al igual que los informes”.*

También se le informa, ya en la resolución a su solicitud, que *“no obstante, se acordó en Mesa General de Negociación la aplicación al personal de los distintos programas de empleo del incremento*

retributivo de 1,5% del 2022, así como del 2,5% en el 2023, cuyo expediente requiere la previa habilitación del correspondiente crédito, encontrándose actualmente en trámite”.

En consecuencia, según indica el Ayuntamiento, dicha información ha sido facilitada al reclamante, por lo que entendemos que se ha satisfecho su derecho, no pudiendo más que concluir que ha tenido acceso a la información solicitada y que lo procedente es desestimar su reclamación.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Desestimar la reclamación formulada [REDACTED] en fecha 7 de julio de 2023 con número de registro GVRTE/2023/3006894, ante el Consejo Valenciano de Transparencia, en la que reclama contra la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de Valencia.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA**